GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

IDEPA
Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE GABINETE DE PRENSA Y COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (EXPTE: C/002/2017).

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de Gabinete de prensa y Comunicación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Dicho servicio comprende las tareas de Apoyo a la estrategia comunicativa del IDEPA y la concreción y desarrollo del Plan de Comunicación; Desarrollo de la Comunicación interna y Gestión de la Comunicación externa, tal y como se describen el los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades, con arreglo al Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L 145, de 4 de junio de 2008, es la nº 63.91.0 "Servicios de Agencias de noticias". La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la nº 92400000-5 "Servicios de Agencias de noticias".

Cláusula 2.- NECESIDADES A SATISFACER

La necesidad que se trata de satisfacer es la de dotar al IDEPA de un Gabinete de Prensa y Comunicación especializado en gestión de la comunicación, que permita la difusión de los servicios que presta el IDEPA y poder así cumplir con su misión de apoyo al crecimiento económico y diversificación del tejido productivo.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas, el pliego de prescripciones técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, en su caso, el programa de trabajo que resulte aceptado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o sus modificaciones.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato se califica como de servicios y tiene carácter privado (artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, TRLCSP). No obstante, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas en cuanto a su preparación y adjudicación, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y los artículos vigentes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de carácter administrativo o, en su caso,

de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

4.2. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

Cláusula 5.- PRESUPUESTO: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), más DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600 €) en concepto de IVA, suponiendo un importe total de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600 €).

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y los que pudiera establecer la Comunidad Autónoma.

La suma de la oferta económica más los impuestos anteriormente señalados no podrá superar el presupuesto total de licitación fijado en el punto anterior del presente pliego y, en su caso, los precios unitarios ofertados por los licitadores tampoco podrán superar los antes reseñados.

5.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el mismo se tiene en cuenta, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del presente contrato es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

5.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Cláusula 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo máximo de duración.

El plazo de duración máximo del contrato será de DIECIOCHO MESES desde el día siguiente al de su formalización. Si dicho día fuese inhábil, el día de inicio del contrato será el siguiente laborable conforme al calendario laboral del IDEPA.

6.2. Prórroga

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga.

Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.1. El tipo de contrato a que se refiere el presente pliego se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad al concurrir las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 177 del TRLCSP, con tramitación urgente del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, y siguiendo lo establecido en los artículos 174 e) y 176 a 178 del TRLCSP.

7.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del TRLCSP, se valorarán tanto los aspectos económicos como técnicos.

7.3.- Se cursará petición de ofertas al menos a TRES empresas capacitadas para la realización del contrato con las cuáles se negociará el precio del contrato y las mejoras propuestas.

Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página Web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (www.idepa.es), en la que se podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente (Pliegos y Anexos). Asimismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA.

El Área que tramita el expediente es el Área de Gestión del Conocimiento. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (985980020), debiendo indicarse el número de teléfono para la realización de la correspondiente respuesta, en su caso.

8.2. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato serán los siguientes:

- Fiscalidad: Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Consejería de Infraestructuras , Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 60.1 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y

técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, en su caso.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, debiendo presentar a estos efectos la declaración que se recoge en el **Anexo I** de este Pliego.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego, en su caso, sobre admisibilidad de variantes o mejoras.

Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho artículo.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **tres sobres, cerrados y firmados en el cierre de los mismos**, de forma que se garantice el secreto de su contenido, **señalados con los números 1, 2** y **3** con la documentación que se indicará a continuación.

En cada uno de los sobres figurará externamente:

- **Número de sobre (1 , 2 o 3).**
- **Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.**
- **Nombre del licitador/CIF.**
- **Domicilio social/Domicilio a efectos de notificaciones.**
- **Teléfono.**
- **Fax a efectos de notificaciones.**
- **Dirección de correo electrónico.**

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario.

La **documentación que se presente para subsanación** por los licitadores, en su caso, deberá presentarse en **sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo**, debiendo figurar en su exterior:

- **La indicación "SUBSANACIÓN."**
- **Título y número del expediente de la licitación a la que se concurre.**
- **Nombre del licitador.**
- **Domicilio social/Domicilio a efectos de notificaciones.**
- **Teléfono.**
- **Fax a efectos de notificaciones.**
- **Dirección de correo electrónico.**

Asimismo, **cualquier documentación que les sea requerida** durante la tramitación del procedimiento, deberá presentarse en sobre cerrado y firmado en el cierre del mismo, haciendo constar en él los datos citados en el párrafo anterior, sustituyendo la indicación "Subsanación" por la que en su caso proceda de acuerdo con el requerimiento realizado.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a la solicitud de su devolución, el IDEPA podrá acordar la destrucción de la misma, en su momento.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33428, dentro del plazo señalado en la invitación que se curse que será el 16 de enero hasta las 14,00 horas.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando, a la Asesoría Jurídica del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a licitaciones@idepa.es, la remisión de su proposición a través de correo y adjuntando la citada justificación de fecha y hora. Dicho anuncio y su justificación deberán ser recibidos en el IDEPA, como máximo, el último día de plazo hasta las 14,00 horas.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación. Transcurridos no obstante tres días naturales desde la terminación del plazo de presentación, sin haberse recibido, ésta no será admitida en ningún caso.

Asimismo, cuando la presentación se realice en oficinas de Registro distintas de la indicada anteriormente, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, deberá anunciarse al IDEPA, en el mismo modo que el indicado para la presentación a través de oficinas de Correos.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33428, dentro del plazo indicado en la invitación cursada.

El IDEPA respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los licitadores. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter Personal, los datos personales que se faciliten serán incorporados a ficheros titularidad del IDEPA con la finalidad de valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos. Cualquier afectado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida al IDEPA, a la dirección reseñada en el párrafo anterior.

10.4. Sobre nº 1: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

El sobre nº 1, contendrá los siguientes documentos.

a) Declaración responsable (artículo 146 apartados 4 y 5 añadidos por la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I**

   El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en dichos apartados, en los términos que se concretan en la cláusula 10.4 del presente pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

b) Compromiso de adscripción a la ejecución de los trabajos de los medios personales. El licitador presenta un compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes. (**Anexo IV**). A este compromiso se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial (artículo 64.2 TRLCSP).

A estos efectos se entenderán como medios suficientes dos periodistas (titular y suplente), con formación universitaria en disciplinas relacionadas con el periodismo y al menos 1 año de experiencia en la prestación de servicios de comunicación corporativa. En caso de no disponer de la titulación universitaria requerida, el personal adscrito al servicio deberá acreditar experiencia de tres años en comunicación corporativa ó, en su defecto, cinco años en medios de comunicación, gabinetes de prensa, agencias de noticias, etc. A los efectos de esta licitación se considera Comunicación Corporativa las comunicaciones externas e internas que se desarrollan en una organización (pública o privada) con el fin de cumplir sus objetivos de negocio.

Las dos personas que desempeñen el trabajo objeto de esta licitación, durante la ejecución del mismo, deberán estar contratadas con la categoría de redactor o equivalente según el Convenio Colectivo del sector al que pertenece. Para verificar este requisito, la empresa adjudicataria deberá presentar los TC´s del personal asignado al servicio a requerimiento del IDEPA.

Asimismo se exige, por parte de la empresa adjudicataria, la adscripción de una persona con más de 5 años de experiencia en trabajos de comunicación, que actuará como Jefe del proyecto y tendrá por cometido supervisar y dar soporte al trabajo realizado por el profesional que desempeña su trabajo en la sede del IDEPA, así como actuar de interlocutor con el IDEPA tanto para la coordinación de los trabajos, como para resolver cualquier incidencia relacionada con la ejecución del contrato.

Todos estos requisitos, deberán ser acreditados mediante certificado emitido por: Universidad y/o entidad en la que prestó sus servicios (en este caso se debe señalar el periodo y trabajo realizado), junto con el Curriculum Vitae firmado por el interesado. Para las licenciaturas relacionadas con la comunicación cuya denominación no se refiera de manera expresa al periodismo, se presentará copia del Plan de Estudios cursado.

10.5. Sobre nº 2. "Oferta Técnica"

Deberá contener una Memoria técnica que contenga la planificación y desarrollo de los distintos trabajos que deben llevarse a cabo para la prestación del servicio y que se describen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

La Memoria técnica estará estructurada en los siguientes apartados:

1. Identificación del IDEPA

   En este apartado se hará una descripción de la entidad para la cual se prestará el servicio: Objetivo, Estructura, líneas de actuación, etc.

2. Estrategia comunicativa

   Partiendo de la descripción anterior, se identificarán los elementos que se consideran esenciales para la elaboración posterior de un Plan de Comunicación: público objetivo, mensajes fuerza, canales y soportes, indicadores de impacto y seguimiento, entre otros.

3. Comunicación interna

   Se señalará el objetivo perseguido, así como las acciones a desarrollar, canales utilizados y los indicadores de impacto y seguimiento, entre otros.

4. Comunicación externa

   Se señalará el objetivo perseguido, así como las acciones a desarrollar, canales utilizados y los indicadores de impacto y seguimiento, entre otros.

5. Organización del trabajo y seguimiento

   Se propondrá un sistema de trabajo organizado y metódico, que permita planificar las acciones comunicativas y evaluar los resultados.

6. Mejoras

   Se propondrán aquellas mejoras técnicas, relacionadas con los objetivos y los servicios a prestar, por encima de los requisitos establecidos en los Pliegos técnicos, que supongan un incremento o mejora de la calidad de los servicios objeto de contratación. Habrá de cuantificarse económicamente, a precios de mercado, las mejoras propuestas.

Para el desarrollo de la Memoria Técnica se utilizará la estructura propuesta en el **Anexo II** cuya extensión máxima será de 15 páginas (más portada e índice) en Arial 11 interlineado sencillo.

10.6. Sobre nº 3. "OFERTA ECONÓMICA".

El sobre nº 3 contendrá la proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo III** al presente Pliego. En el precio ofertado deberá desglosarse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas de ambos Pliegos, sin salvedad alguna.

Asimismo en el caso de diferencias entre los importes consignados en letra y los importes consignados en número, prevalecerán aquellos consignados en letra.

En la oferta económica los licitadores han de manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una de ellas, deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo I.**

Cláusula 11.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los criterios que servirán para la adjudicación del contrato son los que a continuación se indican:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Criterios evaluables de forma automática	**50**
Oferta económica	50
Criterios evaluables de forma no automática	**50**
Memoria Técnica:	**50**
1. Identificación del IDEPA 2. Estrategia comunicativa 3. Comunicación interna 4. Comunicación externa	30
5. Organización del trabajo y seguimiento	5
6. Mejoras	15
TOTAL	**100**

Es necesario obtener un mínimo de 25 puntos sobre un máximo de 50 en la valoración de la Oferta Técnica (criterios evaluables de forma no automática), para tener en consideración la oferta económica.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
Oferta Económica

Se otorgarán 50 puntos a la oferta económica más baja y al resto los puntos que proporcionalmente correspondan, aplicando la siguiente fórmula:

(Oferta más económica/Oferta a valorar) x 60 puntos

Aquellas ofertas económicas que supongan una baja superior al 25 por ciento del presupuesto base de licitación, serán desestimadas.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA

Valoración técnica

Se valorará la Memoria Técnica que contenga la planificación y desarrollo de los distintos trabajos que deben llevarse a cabo para la prestación del servicio y que se describen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, otorgándose hasta 50 puntos al plan que mejor se adecúe a las necesidades del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias distribuidos de la siguiente manera:

Apartado de la Memoria	Puntuación Máxima	Baremo / Criterios
1. Identificación del IDEPA 2. Estrategia comunicativa 3. Comunicación interna 4. Comunicación externa	30 puntos	0 puntos. No presenta 5 puntos. Planteamiento genérico y esquemático, sin claridad en la exposición. No se aprecia coherencia entre los elementos de la Memoria ni detalle de las actuaciones a llevar a cabo. No se refiere o considera las particularidades del IDEPA y las necesidades a satisfacer expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. 10 puntos. Planteamiento genérico y esquemático, con escasa claridad en la exposición y detalle de las actuaciones a llevar a cabo. Escasa coherencia entre los elementos de la Memoria y detalle de las actuaciones a llevar a cabo. Se refiere o considera de manera superficial las particularidades del IDEPA y las necesidades a satisfacer expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. 15 puntos. Expone con claridad y detalle suficiente los trabajos a realizar, pero no lo hace por igual en todos los elementos de los trabajos a realizar. Considera y satisface parcialmente las necesidades del IDEPA expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. 20 puntos. Algunos de los elementos de los trabajos a realizar son tratados con un elevado detalle y claridad (los demás con un nivel suficiente). Considera y satisface de manera clara las necesidades del IDEPA expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. Asegura la correcta ejecución del servicio. 25 puntos. Todos los elementos de los trabajos a realizar son tratados con un elevado detalle y claridad. Considera y satisface de manera clara las necesidades del IDEPA expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. Asegura la correcta ejecución del servicio. 30 puntos. Todos los elementos de los trabajos a realizar son tratados con un elevado detalle y claridad. Considera y satisface de manera clara las necesidades del IDEPA expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas. Asegura no solo la correcta ejecución del servicio, sino que aporta propuestas de mejora de la calidad del servicio.

5. Organización del trabajo y seguimiento	5 puntos	0 puntos. No presenta 3 puntos. Propone una metodología de trabajo, planificación, coordinación y cronograma básico. 5 puntos. Propone una metodología de trabajo, planificación, coordinación y cronograma con un elevado grado de detalle.
6. Mejoras	15 puntos	0 puntos. No presenta 5 puntos. Propone una mejora relacionada con los servicios a prestar, por encima de lo requerido en los pliegos técnicos, que permite añadir valor al servicio prestado. 10 puntos. Propone dos mejoras relacionadas con los servicios a prestar, por encima de lo requerido en los pliegos técnicos, que permite añadir valor al servicio prestado. 15 puntos. Propone tres mejoras relacionadas con los servicios a prestar, por encima de lo requerido en los pliegos técnicos, que permite añadir valor al servicio prestado.

Cláusula 12.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

12.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones el órgano que gestione el contrato procederá a la apertura del Sobre 1 y a la comprobación de la documentación administrativa exigida en la cláusula 10.4 de este pliego. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico que figuren en dicha documentación o fueran conocidos. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que las empresas los corrijan o subsanen ante la citada unidad, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en el expediente.

A los efectos de comprobar la capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar de las entidades licitadoras, se podrá recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior.

12.2.- Una vez comprobado que las empresas han presentado la documentación referida en la cláusula 10.4, se procederá a la apertura de los sobres "2" y "3" y a la fase de negociación por el Área de Gestión del Conocimiento.

Se iniciará la negociación con las empresas a las que se hubiera invitado a participar y que hubieran presentado las tres mejores ofertas, mediante comunicación escrita que se remitirá a las direcciones de fax y correo electrónico facilitadas por las empresas y en la que se les concederá un plazo de 24 horas para la presentación de una oferta económica a la baja, mediante remisión de comunicación escrita al fax facilitado por el órgano proponente del contrato.

Recibidas las nuevas ofertas que contemple la negociación de las mejoras y oferta económica, o concluido el plazo de 24 horas concedido sin presentación por todos o alguno de los candidatos de nuevas ofertas, el órgano proponente del contrato procederá a elevar al órgano de contratación el correspondiente informe propuesta de adjudicación motivado a favor de la empresa que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

De la negociación quedará constancia en el expediente administrativo, pudiendo llevarse a cabo con plena libertad para llegar o no a la celebración del contrato, asegurando en todo caso la igualdad de trato entre todas las entidades licitadoras y no pudiendo facilitarse de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinadas empresas con respecto al resto. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153 del TRLCSP respecto al derecho de las personas interesadas a obtener información sobre los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición de la empresa adjudicataria que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Cláusula 13.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado, tras la negociación, la oferta que resulte con mayor puntuación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.2.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

13.3.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido, tras la negociación, la mayor puntuación para que, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) del licitador o en su caso, de su representante. Podrá no presentarse dicha documentación cuando se autorice expresamente al IDEPA a consultar los datos contenidos en el DNI mediante el **Anexo I**.

Los licitadores extranjeros deberán presentar documento acreditativo de su identidad de acuerdo con la normativa de su país de origen.

a.2- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias**, bastanteado** por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, el correspondiente Registro Oficial. Si se tratara de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los licitadores que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1.- SOLVENCIA ECONÓMICA.

La solvencia económica se acreditará mediante:

- Informe de institución financiera, en el que se haga constar que el licitador dispone de capacidad económica suficiente para la realización y cumplimiento del contrato de referencia (Deberán indicarse expresamente tanto los datos del licitador como de la presente contratación).

2.- SOLVENCIA TÉCNICA.

La solvencia técnica se acreditará mediante los siguientes medios:

a. Experiencia del licitador:

Se acreditará mediante certificados, la realización de al menos:

- 3 servicios de comunicación corporativa, durante los años 2014 a 2016 (ambos incluidos), por un importe, en conjunto, igual o superior a sesenta mil euros (60.000 €) IVA no incluido y una duración (en conjunto) de, al menos, un año. A los efectos de esta licitación se considera Comunicación Corporativa las comunicaciones externas e internas que se desarrollan en una organización (pública o privada) con el fin de cumplir sus objetivos de negocio.

Los dos puntos anteriores (solvencia económica y técnica), podrán ser sustituidos por la siguiente clasificación: Grupo T, Subgrupo 3, Categoría A.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, siendo requisito básico para dicha acumulación que todas las empresas que concurran a la licitación, posean clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del mencionado Acuerdo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los medios ciados anteriormente.

c) Certificados cumplimiento

En el caso de que el licitador no haya autorizado al IDEPA mediante el **Anexo I**, para realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los siguientes documentos:

- Certificación administrativa positiva de la Administración del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de no tener deudas de naturaleza tributaria.
- Certificación Positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- La circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento del Impuesto de Actividades Económicas, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, se acreditará mediante la presentación de alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

El licitador que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral deberán presentar junto al certificado expedido por ésta, en relación con las obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique, en su caso, que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.
Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

d) Garantía

Documentación acreditativa de haber constituido a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, una garantía definitiva por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas previstas legalmente. La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

e) La documentación que avale la cualificación del equipo de trabajo que el licitador adscribirá al proyecto.

Para verificar este requisito deberá presentar el **Anexo IV**, debidamente cumplimentado que deberá venir acompañado de los Curriculum Vitae de cada uno de los integrantes del equipo firmado por ellos mismos, acompañado de copias de la Titulación oficial y certificaciones relativas a la formación y experiencia requeridos que deberán ser acreditados por Universidad y/o entidad en la que prestó sus servicios (en este caso con mención al periodo y trabajos realizados).

Registro de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación, sin perjuicio de la facultad de las Mesas de Contratación de recabar del Registro la exhibición de dicha documentación cuando el ejercicio de la función calificadora del órgano colegiado así lo requiera.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cualquiera de estos dos certificados deberá ir acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y todas las letras del artículo 78 a excepción de la b). Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

13.4. –Una vez finalizado el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá a la calificación de la documentación señalada en los apartados a), b) y e) de la clausula 13.3, y en su caso a formular propuesta de adjudicación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en los apartados a), b) y e) de la clausula 13.3, se notificará mediante fax al número que el licitador indique en el **Anexo I** de la documentación contenida en el sobre 1º, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante el órgano de contratación. El órgano de contratación podrá recabar del

empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, así como en el caso de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de la documentación a que se refieren los apartados c) y d) de la clausula 13.3, se entenderá en ambos casos que ha retirado su oferta, procediéndose a recabar toda la documentación recogida en la citada cláusula al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificada las ofertas.

13.5. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por causas de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación del objeto en tanto subsistan las mismas.

El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente. No impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

13.6. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a aquél en se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, e hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cláusula 14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. El contrato se ejecutará bajo la dirección del Área de Gestión del Conocimiento del IDEPA, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

14.2. El contratista quedará obligado a asignar al contrato al personal comprometido. Asimismo estará obligado a comunicar previamente y por escrito cualquier baja cambio en el personal, cuando existas causas justificadas para ello y, debiendo producirse la sustitución en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas y previa aceptación expresa por parte de la Unidad de Gestión Operativa.

Asimismo el IDEPA podrá requerir en cualquier momento durante la ejecución del contrato la acreditación por parte de la empresa adjudicataria de la categoría profesional en la que se encuentra contratados los trabajadores asignados al contrato.

14.3. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

14.4. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al adjudicatario la dirección del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

14.5. El contratista estará obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el adjudicatario está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

14.6. Asimismo, será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDEPA, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

El contratista asumirá los resarcimientos pertinentes y defenderá, a su propio coste, cualquier reclamación formulada por terceros contra el IDEPA que se fundamente en la infracción, derivada de contenidos desarrollados o suministrados por el contratista, de los derechos de propiedad intelectual o industrial o derechos de imagen de terceros.

La empresa adjudicataria estará obligada a contratar un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe igual o superior al importe total del presente contrato, que podrá ser requerido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

14.7. Los servicios técnicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. El responsable del contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

14.8. Los servicios serán prestados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la dirección del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación realizada indicando si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.
Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

14.9. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IDEPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Serán por cuenta del contratista la conservación y uso adecuado de los bienes puestos a disposición del IDEPA para la prestación del servicio.

14.10. A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato, el contratista, asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

14.11. La garantía constituida responderá de los siguientes conceptos:

a) De la correcta ejecución de las prestaciones contemplada en el contrato.

b) De los gastos originados al IDEPA por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) De los daños y perjuicios ocasionados al mismo con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, incluyendo los perjuicios que deriven de deriven de reclamaciones de terceros conforme a lo previsto en la Cláusula 13.7 de este pliego.

d) De los daños y perjuicios ocasionados por la resolución anticipada del contrato por causas imputables al contratista.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cláusula 15.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

15.1. Régimen de pagos

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute a beneplácito del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, con sujeción al contrato otorgado.

El pago se efectuará, previa presentación de factura mensual detallada expedida de forma legal y conformada por la Unidad de Gestión Operativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, acompañada de un informe técnico favorable, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto al firmar el contrato.

En el caso de que alguno de los periodos a facturar fuese inferior al mes natural, se facturarán proporcionalmente los días de servicio prestados.

Deberá aportarse adjunto a cada una de las facturas, informe comprensivo de los trabajos realizados por el personal asignado al servicio durante el periodo objeto de facturación.

15.2.- Revisión de precios

En el presente contrato no se admite revisión de precios

Cláusula 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en el Título V del Libro I del citado texto refundido, sobre modificación de los contratos. En consecuencia, el presente contrato únicamente podrá modificarse en las circunstancias y con los límites que se establecen en artículo 107 del TRLCSP.

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. Serán causas de resolución del contrato, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, siempre que no fuere posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP.

2. La declaración de concurso del contratista en los términos establecidos en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

3. El mutuo acuerdo entre el contratista y el IDEPA.

4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y/o la ejecución defectuosa del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula siguiente.

5. El incumplimiento de adscripción de medios.

6. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del IDEPA.

7. La demora en el pago por parte del IDEPA por plazo superior a tres meses.

8. El incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en los pliegos o en el contrato.

9. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una grave lesión al interés público de continuarse

ejecutando la prestación en esos términos cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Título V del Libro I del TRLCSP.

10. El incurrir el contratista en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP durante la ejecución del contrato.

11. La desobediencia o inobservancia reiteradas de las órdenes del responsable del contrato que se hayan expresado por escrito. Se apreciará reiteración cuando se hayan dado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante un período de tres meses.

12. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa, salvo que obedezca a una orden del responsable del contrato, que tenga como finalidad evitar daños a las personas, a las instalaciones o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

13. La suspensión, por causa imputable al IDEPA, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su comienzo.

14. El desistimiento o suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el IDEPA.

15. La cesión del contrato o la subcontratación.

17.2. Cuando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

El incumplimiento por parte del IDEPA de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista. Asimismo, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al IDEPA los daños y perjuicios ocasionados, haciéndose efectivo, en primer término, sobre la garantía constituida, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Se establece, para lo no previsto en la presente cláusula, la aplicación supletoria de los artículos 225 y 309 del TRLCSP y 110 a 113 del RGLCAP en cuanto a los efectos y cuantías resarcitorias que no colisionen con la naturaleza del contrato.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al IDEPA por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la realización de los servicios contratados, y a los mayores gastos que el incumplimiento ocasione al IDEPA.

Cláusula 18.- PENALIDADES

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en la presente cláusula para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista en caso de que este incurra en los siguientes incumplimientos:

a) Ejecución defectuosa del objeto del contrato, entendiéndose incluidos en el mismo los siguientes supuestos:

a.1. Cumplimiento defectuoso de la prestación.

a.2. Incumplimiento de adscripción de medios.

a.3. Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato.

a.4. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a las características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la imposición de penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato conforme a lo previsto en el artículo 212.1 de la TRLCSP.

b) Demora, entendiendo por tal:

b.1. El incumplimiento del plazo total de ejecución.

b.2. El incumplimiento de los plazos parciales.

En ambos supuestos, la Administración podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. El IDEPA podrá reclamar asimismo los daños y perjuicios que correspondan.

Cláusula 19.- PLAZO DE GARANTÍA

19.1. El plazo de garantía será de DOS (2) MESES y se computará a partir de la finalización del contrato.

19.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Área responsable del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el desarrollo del servicio. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Cláusula 20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión.

En el presente contrato no se admitirá la cesión.

20.2. Subcontratación.

En el presente contrato no se admite la subcontratación, sin perjuicio de los medios personales ajenos adscritos a la ejecución del contrato conforme a la cláusula 10.4 del presente pliego.

Cláusula 21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado expresamente como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 22.- CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas:

- Anexo I: Declaración responsable
- Anexo II: Oferta Técnica
- Anexo III: Oferta Económica
- Anexo IV: Medios personales adscritos al contrato

Rosendo Rojas Sánchez
Responsable del Área de Gestión del Conocimiento